

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**10189** *APLICACIÓN provisional del Canje de Notas de 8 de marzo de 2003, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales.*

### NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada del Reino de Marruecos en Madrid, y tiene el honor de aludir a la Nota Verbal número 724, de fecha 8 de marzo de 2004, cuyo contenido es el siguiente:

«La Embajada del Reino de Marruecos en Madrid saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores, y en el marco de las relaciones de buena vecindad, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la reunión de alto nivel celebrada en Marrakech los días 8 y 9 de diciembre de 2003, y teniendo en cuenta que en ambos Estados las normas y señales que regulan la circulación se ajustan a la Convención de Viena, de fecha 8 de noviembre de 1968, sobre Circulación por Carretera, así como que las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para la obtención de los respectivos permisos de conducción son básicamente homologables, con el fin de facilitar la circulación internacional por carretera entre ambos Estados, tiene el honor de poner en su conocimiento que el Reino de Marruecos desea concluir un Acuerdo con el Reino de España sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, en los siguientes términos:

1. El Reino de Marruecos y el Reino de España reconocen recíprocamente los permisos de conducción nacionales expedidos por las autoridades de los dos Estados, siempre que estén en vigor y de acuerdo con las cláusulas que figuran en el presente Instrumento y sus Anexos I y II.

2. El titular de un permiso de conducción válido y en vigor expedido por uno de los Estados contratantes, está autorizado temporalmente en el territorio del otro a la conducción de vehículos de motor de las categorías para las cuales sea válido su permiso, durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esta autorización.

3. Por otra parte, el titular de un permiso de conducción expedido por uno de los dos Estados que, con-

forme a la legislación interna de cada uno de ellos, establezca su residencia legal en el otro, si desea conducir en éste deberá canjear, según el procedimiento que se detalla en el Anexo II al presente documento, su permiso por el equivalente en el Estado de residencia, de acuerdo con la tabla de equivalencias del Anexo I. Se podrán canjear todos los permisos de los actuales residentes legales expedidos hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo. Para los permisos expedidos con posterioridad a dicha entrada en vigor será requisito indispensable para acceder al canje, que hayan sido expedidos en el país donde el solicitante tenga su residencia legal.

4. El canje se efectuará sin tener que realizar exámenes teóricos y prácticos. Como excepción, los conductores marroquíes que soliciten el canje de los permisos de conducción equivalentes a los españoles de las clases C, C + E, D y D + E, hasta que se produzca la armonización de las pruebas teóricas de aptitud exigidas para la obtención de los correspondientes permisos de conducción marroquíes con las establecidas en la reglamentación española, para canjear dichos permisos por los equivalentes españoles, deberán realizar las pruebas teóricas de control de conocimientos específicos vigentes en España. Si se tratara de permisos equivalentes a los españoles de las clases C, C + E, D y D + E, sus titulares deberán realizar, además, una prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando un vehículo o conjunto de vehículos cuya conducción autorizan dichos permisos.

5. Si existieran razones fundadas para dudar de la aptitud para la conducción del titular de un permiso, o si un conductor hubiera obtenido el permiso de conducción del otro Estado eludiendo las normas vigentes en su Estado de residencia, se rechazará el canje del permiso solicitado, y se remitirá por vía diplomática el expediente a la autoridad que hubiere expedido el permiso de conducción.

6. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Estado para el canje de los permisos de conducción, tales como cumplimentar un formulario de solicitud, presentar un certificado médico, un certificado de inexistencia de antecedentes penales o administrativos, o el abono de la tasa correspondiente.

7. Los dos Estados intercambiarán modelos de sus permisos de conducción respectivos. Los permisos, una vez canjeados, serán devueltos a la autoridad u organismo que, antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, determinen los dos Estados contratantes.

8. Este Acuerdo no será de aplicación a los permisos expedidos en uno u otro Estado por canje de otro permiso obtenido en un tercer Estado.

9. El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por medio de un consentimiento previo entre los Estados contratantes por la vía diplomática.

10. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de los dos Estados podrá denunciarlo

mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los treinta días después de haberse efectuado dicha notificación.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el ilustrado Gobierno del Reino de España, la presente Nota y la de ese honorable Ministerio de Asuntos Exteriores expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre el Reino de Marruecos y el Reino de España, que se aplicará provisionalmente transcurridos tres meses desde el canje de las presentes Notas, teniendo en cuenta que en ese plazo ha de establecerse y resultar operativo el procedimiento que se detalla en el Anexo II, y que entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la que los Estados contratantes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de los Tratados Internacionales.

La Embajada del Reino de Marruecos aprovecha la oportunidad para reiterar al honorable Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Madrid, a 8 de marzo de 2004.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores.  
Madrid.»

En respuesta a lo anterior, este Ministerio de Asuntos Exteriores se complace en confirmar que la propuesta descrita anteriormente es aceptable para el Gobierno de España y que la Nota Verbal de esa Embajada y la presente Nota de respuesta constituyen un Acuerdo entre los dos Estados en esta materia, que se aplicará provisionalmente transcurridos tres meses desde el canje de las presentes Notas, teniendo en cuenta que en ese plazo ha de establecerse y resultar operativo el procedimiento que se detalla en el Anexo II, y que entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la que los Estados contratantes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de los Tratados Internacionales.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada del Reino de Marruecos en Madrid el testimonio de su más distinguida consideración.

Madrid, 8 de marzo de 2004.

A la Embajada del Reino de Marruecos en Madrid.

## ANEXO I

### Tabla de equivalencia entre las clases de permisos marroquíes y españoles

Permisos españoles	Permisos marroquíes						
	A	B	C	D	E	F*	J
A1							X
A	X						
B		X					
C1							
C			X				

Permisos españoles	Permisos marroquíes						
	A	B	C	D	E	F*	J
D1							
D				X			
E					X		
LCC							
LVA							
LMV							

\* No tiene equivalencia.

## ANEXO II

### Protocolo de actuación del Acuerdo entre el Reino de Marruecos y el Reino de España sobre reconocimiento recíproco y canje de permisos de conducción

#### 1) Canje de permisos marroquíes en el Reino de España

Los titulares de permisos de conducción expedidos por las autoridades competentes del Reino de Marruecos, podrán solicitar el canje de dichos permisos de conducción conforme a lo establecido en las cláusulas del Acuerdo entre el Reino de Marruecos y el Reino de España sobre reconocimiento recíproco y canje de permisos de conducción.

A tal efecto solicitarán telefónicamente la asignación de una cita para solicitar el canje, indicando el número de Identificación de Extranjeros (TIE) \*, la provincia española en la que tenga la residencia, el número de la carta de identidad y el número del permiso de conducción marroquí, así como el lugar y fecha de expedición del permiso de conducción marroquí. Telefónicamente se le informará de la documentación que deberá aportar junto con la solicitud y se fijará la fecha para que presente la solicitud y documentación complementaria en las oficinas de la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia de residencia del solicitante.

A efectos de confirmación de la autenticidad del permiso de conducción marroquí que acredite el canje, la Dirección General de Tráfico remitirá diariamente a las autoridades marroquíes una relación de solicitantes por correo electrónico seguro, basado en la utilización de certificados de identidad electrónica X.509 v3 expedidos por la Dirección General de Tráfico. Las autoridades marroquíes se comprometen a informar sobre la autenticidad de los permisos en un plazo inferior a 10 días naturales, a partir del día siguiente de la recepción del mensaje. En el supuesto de no recibir contestación en el plazo indicado, no se procederá al canje solicitado.

Los mensajes, tanto de petición como de respuesta, irán firmados y cifrados utilizando los certificados de identidad electrónica expedidos al efecto, como garantía de confidencialidad, autenticidad y no repudio.

El mensaje de petición constará de una relación en fichero adjunto con formato texto y codificación ASCII (ISO 8859-1 Latin-1), con registros de longitud fija con carácter de fin de registros: Carácter 13 + Carácter 10, de acuerdo con la siguiente estructura.

\* Para los titulares de tarjeta de Identificación de Extranjeros el que aparezca en la misma; para los titulares de una autorización de residencia o de un visado de residencia el que se asigne por las autoridades españolas.

*Formato del fichero con la relación diaria de solicitantes*

Registro	N.º	O	Descripción Campo	Aclaraciones/Valor	Tipo	Long.
Cabecera de fichero	1	*	Tipo de registro (F)		C	1
	2	*	Fecha de Fichero (AAAAMMDD)	AAAAMMDD	C	8
	3	*	Código de remesa (*2)	Pic 99999	C	5
	4	*	Versión de la especificación	V00R01	C	6
Detalle (*1)	5	*	Tipo de registro (D) mayúscula		C	1
	6	*	Número carta de identidad marroquí		C	9
	7	*	Número del permiso de conducción marroquí		C	9
	8	*	Fecha de expedición del permiso	AAAAMMDD	C	8
	9	*	Lugar de expedición del permiso		C	20
Fin de Fichero	10	*	Tipo de registro (f)		C	1
	11	*	Código de remesa (*2)	Pic 99999	C	5
	12	*	Total registros detallados (*1)	Pic 999999999	C	9

El mensaje de respuesta constará de una relación en fichero adjunto con formato texto y codificación ASCII (ISO 8859-1 Latin-1), con registros de longitud fija con carácter de fin de registro: Carácter 13 + Carácter 10, de acuerdo con la siguiente estructura:

*Formato del fichero de respuesta*

Registro	N.º	O	Descripción Campo	Aclaraciones/Valor	Tipo	Long.
Cabecera de fichero	1	*	Tipo de registro (F)		C	1
	2	*	Fecha de Fichero (AAAAMMDD)	AAAAMMDD	C	8
	3	*	Código de remesa (*2)	Pic 99999	C	5
	4	*	Versión de la especificación	V00R01	C	6
Detalle (*1)	5	*	Tipo de registro (D) mayúscula		C	1
	6	*	Número carta de identidad marroquí		C	9
	7	*	Número del permiso de conducción marroquí		C	9
	8	*	Nombre		C	16
	9	*	Apellidos		C	16
	10	*	Fecha de expedición del permiso	AAAAMMDD	C	8
	11	*	Lugar de expedición del permiso		C	20
	12		Fecha de caducidad permiso clase A	AAAAMMDD, vacío si no posee	C	8
	13		Fecha de caducidad permiso clase B	AAAAMMDD, vacío si no posee	C	8
	14		Fecha de caducidad permiso clase C	AAAAMMDD, vacío si no posee	C	8
	15		Fecha de caducidad permiso clase D	AAAAMMDD, vacío si no posee	C	8
	16		Fecha de caducidad permiso clase E	AAAAMMDD, vacío si no posee	C	8
	17		Fecha de caducidad permiso clase J	AAAAMMDD, vacío si no posee	C	8

Registro	N.º	O	Descripción Campo	Aclaraciones/Valor	Tipo	Long.
Fin de Fichero	18	*	Tipo de registro (f)		C	1
	19	*	Código de remesa (*2)	Pic 99999	C	5
	20	*	Total registros detallados (*1)	Pic 999999999	C	9

## 2) *Canje de permisos españoles en el Reino de Marruecos*

Los titulares de permisos españoles solicitarán el canje ante las autoridades competentes en materia de Tráfico correspondientes su lugar de residencia.

### NOTA VERBAL

La Embajada del Reino de Marruecos en Madrid saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores, y en el marco de las relaciones de buena vecindad, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados en la reunión de alto nivel celebrada en Marrakech los días 8 y 9 de diciembre de 2003, y teniendo en cuenta que en ambos Estados las normas y señales que regulan la circulación se ajustan a la Convención de Viena, de fecha 8 de noviembre de 1968, sobre Circulación por Carretera, así como que las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para la obtención de los respectivos permisos de conducción son básicamente homologables, con el fin de facilitar la circulación internacional por carretera entre ambos Estados, tiene el honor de poner en su conocimiento que el Reino de Marruecos desea concluir un Acuerdo con el Reino de España sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, en los siguientes términos:

1. El Reino de Marruecos y el Reino de España reconocen recíprocamente los permisos de conducción nacionales expedidos por las autoridades de los dos Estados, siempre que estén en vigor y de acuerdo con las cláusulas que figuran en el presente Instrumento y sus Anexos I y II.

2. El titular de un permiso de conducción válido y en vigor expedido por uno de los Estados contratantes, está autorizado temporalmente en el territorio del otro a la conducción de vehículos de motor de las categorías para las cuales sea válido su permiso, durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esta autorización.

3. Por otra parte, el titular de un permiso de conducción expedido por uno de los dos Estados que, conforme a la legislación interna de cada uno de ellos, establezca su residencia legal en el otro, si desea conducir en éste deberá canjear, según el procedimiento que se detalla en el Anexo II al presente documento, su permiso por el equivalente en el Estado de residencia, de acuerdo con la tabla de equivalencias del Anexo 1. Se podrán canjear todos los permisos de los actuales residentes legales expedidos hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo. Para los permisos expedidos con posterioridad a dicha entrada en vigor será requisito indispensable para acceder al canje, que hayan sido expedidos en el país donde el solicitante tenga su residencia legal.

4. El canje se efectuará sin tener que realizar exámenes teóricos y prácticos. Como excepción, los conductores marroquíes que soliciten el canje de los permisos de conducción equivalentes a los españoles de las clases C, C + E, D y D + E, hasta que se produzca la armonización de las pruebas teóricas de aptitud exigidas para la obtención de los correspondientes permisos de conducción marroquíes con las establecidas en

la reglamentación española, para canjear dichos permisos por los equivalentes españoles, deberán realizar las pruebas teóricas de control de conocimientos específicos vigentes en España. Si se tratara de permisos equivalentes a los españoles de las clases C, C + E, D y D + E, sus titulares deberán realizar, además, una prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando un vehículo o conjunto de vehículos cuya conducción autorizan dichos permisos.

5. Si existieran razones fundadas para dudar de la aptitud para la conducción del titular de un permiso, o si un conductor hubiera obtenido el permiso de conducción del otro Estado eludiendo las normas vigentes en su Estado de residencia, se rechazará el canje del permiso solicitado, y se remitirá por vía diplomática el expediente a la autoridad que hubiere expedido el permiso de conducción.

6. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Estado para el canje de los permisos de conducción, tales como cumplimentar un formulario de solicitud, presentar un certificado médico, un certificado de inexistencia de antecedentes penales o administrativos, o el abono de la tasa correspondiente.

7. Los dos Estados intercambiarán modelos de sus permisos de conducción respectivos. Los permisos, una vez canjeados, serán devueltos a la autoridad u organismo que, antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, determinen los dos Estados contratantes.

8. Este Acuerdo no será de aplicación a los permisos expedidos en uno u otro Estado por canje de otro permiso obtenido en un tercer Estado.

9. El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por medio de un consentimiento previo entre los Estados contratantes por la vía diplomática.

10. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de los dos Estados podrá denunciarlo mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los treinta días después de haberse efectuado dicha notificación.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el ilustrado Gobierno del Reino de España, la presente Nota y la de ese honorable Ministerio de Asuntos Exteriores expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre el Reino de Marruecos y el Reino de España, que se aplicará provisionalmente transcurridos tres meses desde el canje de las presentes Notas, teniendo en cuenta que en ese plazo ha de establecerse y resultar operativo el procedimiento que se detalla en el Anexo II, y que entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la que los Estados contratantes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de los Tratados Internacionales.

La Embajada del Reino de Marruecos aprovecha la oportunidad para reiterar al honorable Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Madrid, 8 de marzo de 2004.

Ministerio de Asuntos Exteriores.  
Madrid.

## ANEXO I

Tabla de equivalencias entre las clases de permisos marroquíes y españoles

Permisos españoles	Permisos marroquíes						
	A	B	C	D	E	F*	J
A1							X
A	X						
B		X					
C1							
C			X				
D1							
D				X			
E					X		
LCC							
LVA							
LMV							

\* No tiene equivalencia.

## ANEXO II

## Protocolo de actuación del Acuerdo entre el Reino de Marruecos y el Reino de España sobre reconocimiento recíproco y canje de permisos de conducción

## 1) Canje de permisos marroquíes en el Reino de España

Los titulares de permisos de conducción expedidos por las autoridades competentes del Reino de Marrue-

cos, podrán solicitar el canje de dichos permisos de conducción conforme a lo establecido en las cláusulas del Acuerdo entre el Reino de Marruecos y el Reino de España sobre reconocimiento recíproco y canje de permisos de conducción.

A tal efecto solicitarán telefónicamente la asignación de una cita para solicitar el canje, indicando el número de Identificación de Extranjeros (TIE) \*, la provincia española en la que tenga la residencia, el número de la carta de identidad y el número del permiso de conducción marroquí, así como el lugar y fecha de expedición del permiso de conducción marroquí. Telefónicamente se le informará de la documentación que deberá aportar junto con la solicitud y se fijará la fecha para que presente la solicitud y documentación complementaria en las oficinas de la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia de residencia del solicitante.

A efectos de confirmación de la autenticidad del permiso de conducción marroquí que acredite el canje, la Dirección General de Tráfico remitirá diariamente a las autoridades marroquíes una relación de solicitantes por correo electrónico seguro, basado en la utilización de certificados de identidad electrónica X.509 v3 expedidos por la Dirección General de Tráfico. Las autoridades marroquíes se comprometen a informar sobre la autenticidad de los permisos en un plazo inferior a 10 días naturales, a partir del día siguiente de la recepción del mensaje. En el supuesto de no recibir contestación en el plazo indicado, no se procederá al canje solicitado.

Los mensajes, tanto de petición como de respuesta, irán firmados y cifrados utilizando los certificados de identidad electrónica expedidos al efecto, como garantía de confidencialidad, autenticidad y no repudio.

El mensaje de petición constará de una relación en fichero adjunto con formato texto y codificación ASCII (ISO 8859-1 Latin-1), con registros de longitud fija con carácter de fin de registro: Carácter 13 + Carácter 10, de acuerdo con la siguiente estructura:

\* Para los titulares de tarjeta de Identificación de Extranjeros el que aparezca en la misma; para los titulares de una autorización de residencia o de un visado de residencia el que se asigne por las autoridades españolas.

## Formato del fichero con la relación diaria de solicitantes

Registro	N.º	O	Descripción campo	Aclaraciones/valor	Tipo	Long.
Cabecera de fichero.	1	*	Tipo de registro (F).		C	1
	2	*	Fecha de Fichero (AAAAMMDD).	AAAAMMDD	C	8
	3	*	Código de remesa (*2).	Pic 99999	C	5
	4	*	Versión de la especificación.	V00R01	C	6
Detalle (*1).	5	*	Tipo de registro (D) mayúscula.		C	1
	6	*	Número de carta de identidad marroquí.		C	9
	7	*	Número del permiso de conducción marroquí.		C	9
	8	*	Fecha de expedición del permiso.	AAAAMMDD	C	8
	9	*	Lugar de expedición del permiso.		C	20

Registro	N.º	O	Descripción campo	Aclaraciones/valor	Tipo	Long.
Fin de fichero.	10	*	Tipo de registro (f).		C	1
	11	*	Código de remesa (*2).	Pic999999	C	5
	12	*	Total registros detallados (*1).	Pic9999999999	C	9

El mensaje de respuesta constará de una relación en fichero adjunto con formato texto y codificación ASCII (ISO 8859-1 Latin-1), con registros de longitud fija con carácter de fin de registro: Carácter 13 + Carácter 10, de acuerdo con la siguiente estructura:

*Formato del fichero de respuesta*

Registro	N.º	O	Descripción campo	Aclaraciones/valor	Tipo	Long.
Cabecera de fichero.	1	*	Tipo de registro (F).		C	1
	2	*	Fecha de Fichero (AAAAMMDD).	AAAAMMDD	C	8
	3	*	Código de remesa (*2).	Pic 99999	C	5
	4	*	Versión de la especificación.	V00R01	C	6
Detalle (*1).	5	*	Tipo de registro (D) mayúscula.		C	1
	6	*	Número de carta de identidad marroquí.		C	9
	7	*	Número del permiso de conducción marroquí.		C	9
	8	*	Nombre.		C	16
	9	*	Apellidos.		C	16
	10	*	Fecha de expedición del permiso.	AAAAMMDD	C	8
	11	*	Lugar de expedición del permiso.		C	20
	12		Fecha de caducidad permiso clase A.	AAAAMMDD, vacío si no posee.	C	8
	13		Fecha de caducidad permiso clase B.	AAAAMMDD, vacío si no posee.	C	8
	14		Fecha de caducidad permiso clase C.	AAAAMMDD, vacío si no posee.	C	8
	15		Fecha de caducidad permiso clase D.	AAAAMMDD, vacío si no posee.	C	8
	16		Fecha de caducidad permiso clase E.	AAAAMMDD, vacío si no posee.	C	8
	17		Fecha de caducidad permiso clase J.	AAAAMMDD, vacío si no posee.	C	8
Fin de fichero.	18	*	Tipo de registro (f).		C	1
	19	*	Código de remesa (*2).	Pic999999	C	5
	20	*	Total registros detallados (*1).	Pic9999999999	C	9

\* Para los titulares de tarjeta de Identificación de Extranjeros el que aparezca en la misma; para los titulares de una autorización de residencia o de un visado de residencia el que se asigne por las autoridades españolas.

2) *Canje de permisos españoles en el Reino de Marruecos*

Los titulares de permisos españoles solicitarán el canje ante las autoridades competentes en materia de Tráfico correspondientes a su lugar de residencia.

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el 8 de junio de 2004, tres meses después del canje de las notas que lo constituyen, según se establece en su penúltimo párrafo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de abril de 2004.—El Secretario General Técnico, Ignacio Matellanes Martínez.

**10190** *APLICACIÓN provisional del Canje de Notas de 22 de diciembre de 2003, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República del Perú sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales.*

Embajada del Perú  
N.º 5-13-M/223

La Embajada del Perú saluda atentamente al Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores, y teniendo en cuenta la importancia del proceso migratorio entre las partes y de la necesidad de facilitar el ejercicio de actividades laborales y del turismo a través de la conducción de vehículos automóviles y de motor; así como la conveniencia que tiene para la promoción y desarrollo del turismo el otorgamiento de facilidades de desplazamiento de vehículos automóviles y de motor.

Teniendo en cuenta asimismo que las normas y señales que regulan la circulación por carretera, que tanto en la República del Perú como en el Reino de España se ajustan por la Convención sobre Circulación de Carreteras, adoptada en Viena el 8 de noviembre de 1968, y a las clases de permisos y licencias de conducción, que como las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para su obtención en ambos Estados, son homologables en lo esencial. Por lo tanto, tiene el honor de proponer la celebración de un acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, en los siguientes términos:

1. La República del Perú y el Reino de España, en adelante las Partes reconocerán en su territorio los permisos y licencias de conducción nacionales expedidos por la correspondiente autoridad competente de la otra Parte a los residentes en la misma, de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo.

2. Los nacionales de una Parte podrán conducir temporalmente, durante el tiempo que determine la legislación nacional de ésta, vehículos en el territorio de la otra Parte, con permiso o licencia válidos y en vigor, siempre que tengan la edad mínima exigida por el otro Estado.

3. El titular del permiso o licencia de conducción expedido por cualquiera de las Partes, adquirida la residencia en el otro Estado, de acuerdo con las normas internas de éste, o iniciado el proceso para su adquisición, podrá acceder por canje al permiso o a la licencia de conducción equivalente, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.

4. Como excepción, los conductores peruanos que soliciten el canje de sus permisos de conducción nacionales por los equivalentes españoles del Grupo 2 (profesionales), de conformidad con lo expresado en el anexo del presente Acuerdo, deberán realizar una prueba de circulación en vías abiertas al tráfico general, utilizando un vehículo o conjunto de vehículos de los que autorizan a conducir dichos permisos.

5. Cada una de las Partes deberá proporcionar por vía diplomática, a la otra Parte, ejemplares de los formatos de los permisos o licencias de conducción que expiden, indicando sus características, para su reconocimiento y difusión entre las autoridades competentes.

En el caso de que una Parte, posteriormente, modifique el formato de sus permisos o licencias o ponga en uso nuevos formatos, deberá con treinta (30) días de anticipación, ponerlos en conocimiento de la otra Parte, por vía diplomática, para el reconocimiento y difusión respectivos.

6. El presente Acuerdo no afectará el derecho de cada Parte de denegar el uso del permiso o licencia de conducción a ciudadanos de la otra Parte, cuando se tenga la certeza de la invalidez de dicho documento.

7. Las Partes garantizan el cumplimiento del presente Acuerdo por todas las autoridades competentes que se encuentren en los territorios de ambos Estados.

8. Cada Parte proveerá a la otra Parte, a instancia de la misma, a través de medio escrito, sistema magnético o informático, la información necesaria para determinar la validez del permiso o licencia de conducción. Esta información será necesaria en todos los casos en los que el permiso o licencia no se ajuste a los modelos facilitados por la otra Parte.

9. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no excluye la obligación de realizar las formalidades administrativas que establezca la normativa de cada Estado para el canje de los permisos o licencias de conducción, tales como rellenar un impreso de solicitud, presentar un certificado médico o el pago de tasa correspondiente.

10. El permiso o la licencia de conducción canjeados serán devueltos a la autoridad que los expidió de acuerdo con lo que ambas Partes determinen.

11. El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por medio de un consentimiento previo entre las Partes por la vía diplomática.

12. El presente Acuerdo tendrá duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los noventa días después de haberse efectuado dicha notificación.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno del Reino de España, la presente Nota y la de ese Ministerio de Asuntos Exteriores expresando dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República del Perú y el Reino de España, que se aplicará provisionalmente a partir del día 28 de enero de 2004, previo canje de las presentes Notas, y que entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la que las Partes se comuniquen por vía diplomática el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de los tratados internacionales.

La Embajada del Perú se vale de la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Madrid, 22 de diciembre de 2003.

Al Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores.  
Madrid.